

ORDENANZA N° 1.873

VISTO la Resolución N° 52, del 10.I.1983 recaída en el Exp. N° 1202-0018-23. 947/82, por la que el señor Subsecretario de Asuntos Municipales sanciono, con fuerza de ordenanza, el proyecto elevado por esta Municipalidad, por el que se incorpora al art.76° de la Ordenanza General Impositiva el inciso “j”, a la vez que se faculta al Departamento Ejecutivo para dictar el texto ordenado y actualizado de dicho cuerpo legal.

Por ello, en cumplimiento de la Directiva N° 36, del 7.IX.1976, de la Dirección General de Asuntos Municipales, el Secretario de Gobierno a cargo del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de Villa María, bajo el numero del epígrafe, procede a la protocolización de la citada ordenanza, cuyo texto transcrito literalmente dice:

ORDENANZA

Art. 1*.- INCORPORASE en el art.* 76 (Libro Segundo, Titulo I, Capitulo V – Exenciones) de la Ordenanza General Impositiva (t.o. año 1982) como inciso “j” lo siguiente:

j) Exímese del pago del adicional “sobretasa” prevista en el art. 73* al propietario de un único inmueble, destinado a la construcción de su vivienda, cuya superficie no exceda de 500 m2. Para gozar de este beneficio el propietario deberá presentar solicitud con carácter de declaración jurada.

Art. 2*.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para que, por Decreto, dicte el texto ordenado y actualizado de la Ordenanza General Impositiva teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por las Ordenanzas N° 1.754, 1.763 y 1.788 sancionadas por Resolución Ministerial N° 322/80, 732/80 y 296/81 respectivamente, y la presente Ordenanza.

Art. 3*.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 13 DE ENERO DE 1983